

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y 01392/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Instituto de Salud del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

En fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, el Particular presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dos solicitudes de acceso a la información pública ante el **Instituto de Salud del Estado de México**, en los siguientes términos:

Solicitud de información con número de folio 00076/ISEM/IP/2020:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

En atención al acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría establece lineamientos para el Registro, Identificación y Clasificación de los Servidores Públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prorrogas, publicado en la gaceta de gobierno el 13 de octubre de 2015, solicito lo siguiente: 1.- Cuales son las acciones que el Instituto de Salud del Estado de México ha llevado a cabo para realizar el registro, identificación y

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

clasificación de los servidores públicos, de conformidad con el Acuerdo de referencia. 2.- Cuantos servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México se encuentran registrados en el SIRESPPEM (Sistema Informático de Registro de Servidores Públicos del Estado de México) 3.- Cuantos Servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México han presentado sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza. 4.- Cuantos servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México aun NO han presentado sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza. 5.- Cuantos servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México NO acreditaron sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza. 6.- Indique el motivo por el cual, NO han presentado sus evaluaciones de control y confianza, la totalidad de los servidores públicos adscritos al ISEM y que han sido registrados y considerados en el SIRESPPEM."

"MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX"

Solicitud de información con número de folio 00077/ISEM/IP/2020:

"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito se me informe si los servidores públicos que ocupan los cargos de Coordinador de Administración y Finanzas, Directora de Administración, Subdirector de Recursos Materiales, Subdirector de Infraestructura en Salud y Subdirector de Servicios Generales, se encuentran registrados en el SIRESPPEM (Sistema Informático de Registro de Servidores Públicos del Estado de México); asimismo si dichos servidores públicos ya presentaron sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza; solicitando de igual manera el resultado de dichas evaluaciones. Lo anterior en términos del "Acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría establece lineamientos para el Registro, Identificación y Clasificación de los Servidores Públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones,

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*concesiones, permisos, sus modificatorios y prorrogas, publicado en la gaceta de gobierno el
13 de octubre de 2015."*

"MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX"

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del **Instituto de Salud del Estado de México** notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, conforme a lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información 00076/ISEM/IP/2020

i) Oficio sin número, ni fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado emite respuesta, tal como se muestra a continuación:

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adjunto encontrará la información proporcionada en respuesta a su solicitud, mediante el oficio número 208C010101/0000S/00591/2020, signado por el Titular del Órgano Interno de Control del ISEM, Licenciado Rafael León Barrios, en el sentido de que de conformidad a los Lineamientos que rigen la materia, descrita en el curso en cita, "la única unidad administrativa del ISEM que cuenta con la contraseña del SIRESPM es la Coordinación de Administración y Finanzas [...]".

Asimismo, la Dirección de Administración, mediante su unidad administrativa dependiente, Subdirección de Recursos Humanos, refiere mediante el documento 208C0101320100L/02826/2020, da atención y respuesta a cada uno de los puntos descritos en su solicitud, respecto al tema que es de su interés.

ii) Oficio 208C0101320100L/02826/2020 de fecha veinticinco de febrero del presente año, emitido por el Subdirector de Recursos Humanos, mediante el cual se desglosaron las

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respuestas a cada uno de los requerimientos indicados por el ahora Recurrente, como a continuación se muestra:

1. ¿Cuáles son las acciones que el Instituto de Salud del Estado de México ha llevado a cabo para realizar el registro, identificación y clasificación de los servidores públicos, de conformidad con el Acuerdo de referencia?
R. A través del Registro de altas y bajas en el Sistema de Registro de Servidores Públicos del Estado de México SIRESPPEM, reportado por los titulares de las áreas que intervienen en los procedimientos de contratación pública, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas.
2. ¿Cuántos servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México se encuentran registrados en el SIRESPPEM (Sistema Informático de Registro de Servidores Públicos del Estado de México)?
R. 116
3. ¿Cuántos Servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México han presentado sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza?
R. 20
- 4.- ¿Cuántos servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México aún NO han presentado sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza?
R. 96
- 5.- ¿Cuántos servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México NO acreditaron sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza?
R. 4
- 6.- Indique el motivo por el cual, NO han presentado sus evaluaciones de control y confianza, la totalidad de los servidores públicos adscritos al ISEM y que han sido registrados y considerados en el SIRESPPEM
R. Al momento este Instituto se encuentra agotando el procedimiento correspondiente conforme al precepto normativo señalado en el apartado noveno, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro, identificación y clasificación de los servidores públicos, el otorgamiento de Licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas; aclarando que debido a que se agota ante instancia diversa a esta autoridad, debemos ajustarnos además, a los términos y calendarización que nos sea asignada para ello.

iii) oficio 208C0101010000S/00591/2020 de fecha trece de febrero del presente año, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control mediante el cual informó lo siguiente:

Por lo anteriormente señalado, este Órgano Interno de Control no cuenta con la información solicitada, toda vez que la única Unidad Administrativa del ISEM que cuenta con la contraseña del SIRESPPEM es la Coordinación de Administración y Finanzas responsable de los datos que solicita.

Solicitud de acceso a la información 00077/ISEM/IP/2020

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

i) Oficio sin número, ni fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado emite respuesta, tal como se muestra a continuación:

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adjunto encontrará la información proporcionada en respuesta a su solicitud, mediante el oficio número 208C010101/0000S/00591/2020, signado por el Titular del Órgano Interno de Control del ISEM, Licenciado Rafael León Barrios, en el sentido de que de conformidad a los Lineamientos que rigen la materia, descrita en el curso en cita, "la única unidad administrativa del ISEM que cuenta con la contraseña del SIRESPem es la Coordinación de Administración y Finanzas [...]".

Asimismo, la Coordinación de Administración y Finanzas y su unidad administrativa dependiente, Dirección de Administración, refieren mediante el documento 208C0101320000L/00220/2020, "derivado del análisis del requerimiento y de acuerdo a los archivos que obran en esta unidad administrativa, [...] los Servidores Públicos mencionados por el particular, si se encuentran registrados en el SIRESPem".

Respecto si han presentado sus evaluaciones de control y confianza, así como el resultado de estas, "este Instituto se encuentra agotando el procedimiento correspondiente conforme al precepto normativo señalado en el apartado noveno segundo párrafo" [...].

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ii) Oficio 208C0101320000L/00220/2020, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, emitido por la Directora de Administración, mediante el cual informó lo siguiente:

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 11, 12, 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; derivado del análisis del requerimiento y de acuerdo a los archivos que obran en esta unidad administrativa, me permito hacer del conocimiento que los Servidores Públicos mencionados por el particular, si se encuentran registrados en el SIRESPem.

Respecto de si ya presentaron sus evaluaciones de control y confianza, así como el resultado de estas, le comento que este Instituto se encuentra agotando el procedimiento correspondiente conforme al precepto normativo señalado en el apartado noveno, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro, identificación y clasificación de los servidores públicas, el otorgamiento de Licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas; aclarando que debido a que se agota ante instancia diversa a esta autoridad, debemos ajustarnos además, a los términos y calendarización que nos sea asignada para ello.

iii) Oficio 208C0101010000S/00591/2020, de fecha trece de febrero del presente año, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control mediante el cual informó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anteriormente señalado, este Órgano Interno de Control no cuenta con la información solicitada, toda vez que la única Unidad Administrativa del ISEM que cuenta con la contraseña del SIRESPM es la Coordinación de Administración y Finanzas responsable de los datos que solicita.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

Solicitud de información con número de folio 00076/ISEM/IP/2020:

“ACTO IMPUGNADO

La respuesta brindada a la solicitud de información número 0076/ISEM/IP/2020”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La respuesta brindada es incompleta e insuficiente, por lo que solicito se me brinde una respuesta adecuada que aborde todos y cada uno de los cuestionamientos planteados, en el orden en que fueron solicitados.”

Solicitud de información con número de folio 00077/ISEM/IP/2020:

“ACTO IMPUGNADO

a incipiente respuesta brindada a la solicitud de información número 0077/ISEM/IP/2020.”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El Instituto de Salud del Estado de México ISEM, viola mi derecho a la información, toda vez que no brinda una respuesta puntual y precisa a cada uno de mis cuestionamientos y en

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

su lugar solo anexa oficios de carácter interno que por si mismos no brindan ninguna respuesta; tal parece que están ocultando la información solicitada o simplemente no conocen sus obligaciones.” (Sic)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El cuatro de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00076/ISEM/IP/2020	01391/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00077/ISEM/IP/2020	01392/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El once de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente en contra del **Instituto de Salud del Estado de México**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que le fueron notificados a las partes el mismo día de admitidos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Acumulación de los asuntos. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su **Décima Sesión Ordinaria**, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación del Recurso de Revisión **01392/INFOEM/IP/RR/2020** al diverso **01391/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Instituto de Salud del Estado de México**.

d) Cierre de instrucción. El tres de agosto de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del que se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe señalar que las partes fueron omisas en emitir manifestaciones y alegatos.**

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Además, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que en atención al “Acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría establece Lineamientos para el Registro, Identificación y Clasificación de los Servidores Públicos que intervienen en los Procedimientos de Contrataciones Públicas, el otorgamiento de Licencias, Autorizaciones, Concesiones, Permisos, sus Modificatorios y Prórrogas”, publicado en la Gaceta de Gobierno el trece de octubre de dos mil quince, el Recurrente solicitó al **Instituto de Salud del Estado de México**, lo siguiente:

1. Cuáles son las acciones que ha llevado a cabo para realizar el registro, identificación y clasificación de los servidores públicos, de conformidad con el Acuerdo de referencia;
2. Cuántos Servidores Públicos se encuentran registrados en el SIRESPM (Sistema Informático de Registro de Servidores Públicos del Estado de México);
3. Cuántos Servidores Públicos han presentado sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza;

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. Cuántos Servidores Públicos aún no han presentado sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza;
5. Cuántos Servidores Públicos no acreditaron sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza;
6. Indique el motivo por el cual, no han presentado sus evaluaciones de control y confianza, la totalidad de los servidores públicos adscritos al ISEM y que han sido registrados y considerados en el SIRESPPEM; y
7. Informar si los Servidores Públicos que ocupan los cargos de Coordinador de Administración y Finanzas, Directora de Administración, Subdirector de Recursos Materiales, Subdirector de Infraestructura en Salud y Subdirector de Servicios Generales, se encuentran registrados en el SIRESPPEM (Sistema Informático de Registro de Servidores Públicos del Estado de México); asimismo, saber si dichos Servidores Públicos ya presentaron sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza; solicitando de igual manera el resultado de dichas evaluaciones.

En respuesta, el Sujeto Obligado para el Recurso de Revisión identificado con el número **01391/INFOEM/IP/RR/2020**, anexó los siguientes archivos:

- Oficio emitido por el **Subdirector de Recursos Humanos** mediante el cual se desglosaron las respuestas a cada uno de los requerimientos indicados por el ahora Recurrente; mismos que se señalan a continuación:
 - a. *“A través del registro de altas y bajas en el Sistema de Registro de Servidores Públicos del Estado de México SIRESPPEM, reportado por los titulares de las áreas que*

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

intervienen en los procedimientos de contratación pública, el otorgamiento de licencias, concesiones permisos, sus modificaciones y prórrogas”.

- b. Los servidores públicos que se encuentran registrados en el SIRESPM, son: **“116”**.
 - c. Los servidores públicos que han presentado evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación y Confianza, son: **“20”**.
 - d. Los servidores que no han presentado sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, son: **“96”**.
 - e. Los servidores públicos que no acreditaron sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, son: **“4”**.
 - f. *“Al momento este Instituto se encuentra agotando el procedimiento correspondiente conforme al precepto normativo señalado en el apartado noveno, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro, identificación y clasificación de los servidores públicos, el otorgamiento de Licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas; aclarando que debido a que se agota ante instancia diversa a esta autoridad, debemos ajustarnos además, a los términos y calendarización que nos sean asignada para ello”.*
- Escrito en hoja con membrete del Instituto de Salud del Estado de México, mediante el cual informó: *“mediante oficio número 208C0101010000S/00591/2020, signado por el Titular del Órgano Interno de Control del ISEM, Licenciado Rafael León Barrios, en el sentido de que de conformidad con los Lineamientos que rigen la materia, descrita en el ocurso en cita, “la única unidad administrativa del ISEM que cuenta con la contraseña del SIRESPM es la Coordinación de Administración y Finanzas”.*

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Asimismo, la Dirección de Administración, mediante su unidad administrativa dependiente, Subdirección de Recursos Humanos, refiere mediante el documento 208C0101320100L/02826/2020, da atención y respuesta a cada uno de los puntos descritos en la solicitud, respecto al tema que es de su interés”.

- Oficio emitido por el **Titular del Órgano Interno de Control** mediante el cual informó: *“...este Órgano Interno de Control no cuenta con la información solicitada, toda vez que la única Unidad Administrativa del ISEM que cuenta con la contraseña del SIRESPem es la Coordinación de Administración y Finanzas responsable de los datos que solicita”.*

Del mismo modo, el Ente Recurrido para el recurso de revisión identificado con el número **01392/INFOEM/IP/RR/2020**, anexó tres archivos en formato PDF y WORD, mismos que contienen la siguiente información:

- Oficio emitido por la **Directora de Administración**, mediante el cual informó: *“...me permito hacer de su conocimiento que los Servidores Públicos mencionados por el particular, si se encuentran registrados en el SIRESPem.”*

“Respecto de si ya presentaron sus evaluaciones de control y confianza, así como el resultado de estas, le comento que este Instituto se encuentra agotando el procedimiento correspondiente conforme al precepto normativo...”

- Escrito en hoja con membrete del Instituto de Salud del Estado de México, mediante el cual informó: *“mediante oficio número 208C0101010000S/00591/2020, signado por el Titular del Órgano Interno de Control del ISEM, Licenciado Rafael León Barrios, en el sentido de que*

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de conformidad con los Lineamientos que rigen la materia, descrita en el ocurso en cita, “la única unidad administrativa del ISEM que cuenta con la contraseña del SIRESPem es la Coordinación de Administración y Finanzas”.

“Asimismo, la Coordinación de Administración y Finanzas y su Unidad Administrativa Dependiente, Dirección de Administración, refieren mediante documento 208C0101320000L/00220/2020, “derivado del análisis del requerimiento y de acuerdo a los archivos que obran en esta unidad administrativa, [...] los Servidores Públicos mencionados por el Particular, si se encuentran registrados en el SIRESPem.”

“Respecto sin han presentado sus evaluaciones de control y confianza, así como el resultado de estas, “este Instituto se encuentra agotando el procedimiento correspondiente conforme al precepto señalado en el apartado noveno segundo párrafo” [...].

- Oficio emitido por el **Titular del Órgano Interno de Control** mediante el cual informó: *“...este Órgano Interno de Control no cuenta con la información solicitada, toda vez que la única Unidad Administrativa del ISEM que cuenta con la contraseña del SIRESPem es la Coordinación de Administración y Finanzas responsable de los datos que solicita”.*

Inconforme con las respuestas, el Recurrente presentó los Recursos de Revisión en los que indicó que el Sujeto Obligado entregó la información incompleta, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, **estas fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.**

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: las solicitudes de acceso a la información; las respuestas del Sujeto Obligado y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:
El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Como se desprende de la solicitud, el particular requiere información del Instituto de Salud del Estado de México en torno al cumplimiento del Acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría establece Lineamientos para el Registro, Identificación y Clasificación de los

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Servidores Públicos que intervienen en los Procedimientos de Contrataciones Públicas, el Otorgamiento de Licencias, Autorizaciones, Concesiones, Permisos, sus modificatorios y prórrogas, publicado en la Gaceta de Gobierno el 13 de octubre de 2015.

Así al tratarse de un acuerdo de la Contraloría vinculado con procedimientos de contrataciones, previamente en necesario analizar la competencia del Sujeto Obligado, para estar en condiciones de determinar el tipo de documentos que sobre el tema, pueden o deben obrar en sus archivos.

Sobre el Instituto de Salud del Estado de México el Código Administrativo del Estado de México, establece lo siguiente:

*Artículo 2.5. El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que **tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad.***

Artículo 2.6. La dirección y administración del Instituto de Salud del Estado de México estará a cargo de un Consejo Interno y de un Director General.

El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será la o el Titular de la Secretaría de Salud.*
- II. Un Secretario, quien será designado por el Consejo Interno a propuesta de su Presidente.*
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.*
- IV. Ocho vocales que son los representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Desarrollo Agropecuario, del Medio Ambiente, así como un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.*

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Interno aprobará el nombramiento de un suplente quien será propuesto por el propietario.

Los miembros del Consejo Interno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción del Secretario y Comisario quienes sólo tendrán derecho de voz.

El desempeño de los miembros del Consejo Interno será honorífico.

El director general será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá ser preferentemente ciudadano mexiquense y con experiencia en materias de salud pública y administración de servicios de salud; médico cirujano; de reconocida calidad moral, buena conducta, y honorabilidad manifiesta.

El nombramiento del director general podrá recaer en la o el Titular de la Secretaría de Salud, sin que exista doble remuneración.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el Reglamento Interno que expida el Consejo Interno.

Ahora bien, el Reglamento Interno de Salud del Estado de México dispone en sus artículos las atribuciones que corresponden a la Coordinación de Administración y Finanzas como se muestra a continuación:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.
- II. Instituto u Organismo, al Instituto de Salud del Estado de México.
- III. Consejo Interno, al Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General del Instituto de Salud del Estado de México.
- V. Secretario, al Secretario de Salud del Estado de México.
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el Código Administrativo del Estado de México y ejercerá las demás atribuciones establecidas en otros ordenamientos aplicables.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 10.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Coordinación de Salud.
- II. Coordinación de Regulación Sanitaria.
- III. Coordinación de Administración y Finanzas.
- IV. Dirección de Servicios de Salud.
- V. Dirección de Regulación Sanitaria.
- VI. Dirección de Finanzas.
- VII. Dirección de Administración.
- VIII. Subdirección de Normatividad Sanitaria.
- IX. Subdirección de Verificación Sanitaria.
- X. Jurisdicciones de Regulación Sanitaria.
- XI. Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea.
- XII. Unidad de Contraloría Interna.

...

Artículo 14.- A la Coordinación de Administración y Finanzas le corresponde:

- I. Planear, programar, coordinar y evaluar los recursos del Instituto, así como proveer a las unidades administrativas de los bienes y servicios que requieran para su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.
- II. Difundir las normas, políticas y procedimientos para regular los sistemas de adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo, artículos de consumo y para la prestación de servicios y para la verificación de su cumplimiento.
- III. Coordinar las adquisiciones que requieran las unidades administrativas del Instituto, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados y a la normatividad aplicable.
- IV. Calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre el Instituto o presentarlas para hacerlas efectivas.
- V. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de abastecimiento.
- VI. Integrar el programa anual de adquisiciones y suministros en coordinación con las unidades administrativas del Instituto.
- VII. Suscribir, formalizar y tramitar previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos los contratos de arrendamiento, prestación de servicios y de conservación y de mantenimiento del Instituto cuando su monto excede de 500,000 pesos y no sea superior al 1'000,000 de pesos.
- VIII. Certificar los documentos que obren en sus archivos para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación.
- IX. Expedir los nombramientos del personal de base y de confianza que ocupen puestos diferentes a los mandos medios, superiores y homólogos.
- X. Realizar las actividades y funciones relativas a las atribuciones de la Secretaría de Salud que acuerde el Director General.
- XI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo anterior, Coordinación de Administración y Finanzas que es la unidad administrativa en donde se encuentran adscritos los servidores públicos de los que se solicita información, tiene entre sus atribuciones la de coordinar las adquisiciones que requieran las unidades administrativas del instituto, de conformidad con la normativa aplicable; vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de abastecimiento y realizar la firma de contratos de montos superiores a quinientos mil pesos y menores a un millón de pesos.

En este sentido y de manera ilustrativa para identificar a los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Administración y Finanzas, a continuación, se reproduce el organigrama en donde también se pueden advertir los cargos de la segunda solicitud de información.

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

ORGANIGRAMA



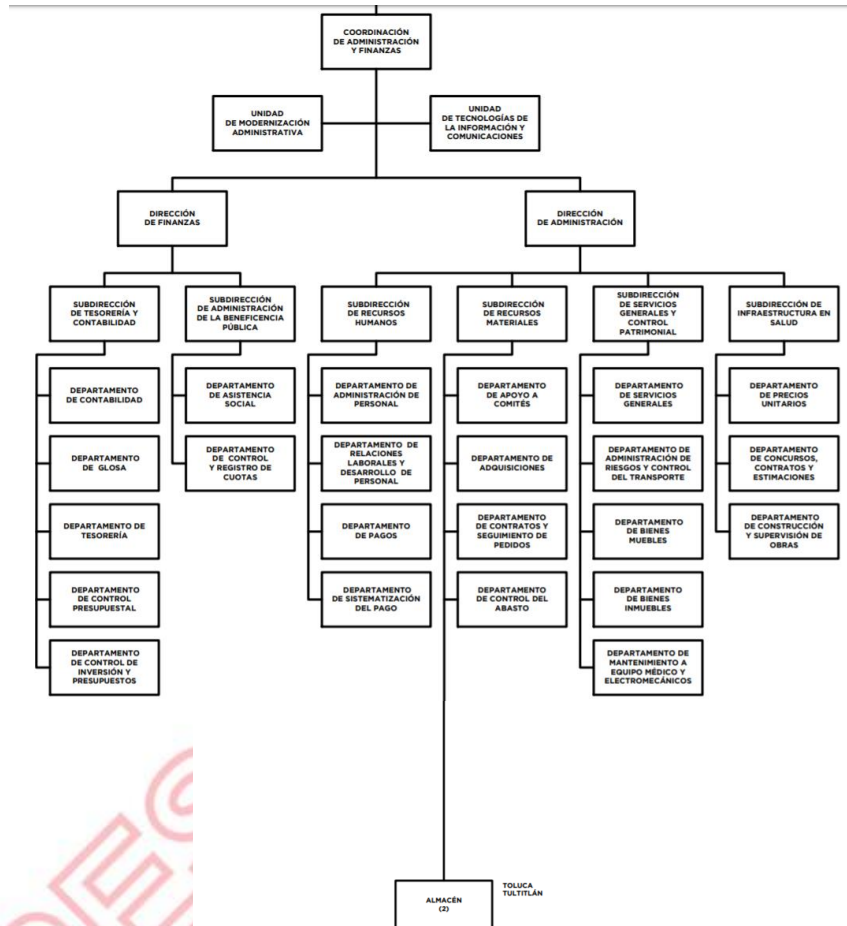
A su vez, la Coordinación de Administración y Finanzas, se subdivide en las Unidades de Modernización Administrativa y la de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, abajo las Dirección de Administración, con la Subdirección de Tesorería y Contabilidad con cinco departamentos y la Subdirección de Administración con dos departamentos; por su parte la

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Dirección de Administración tiene cuatro Subdirecciones con un total de dieciséis departamentos, divididos entre dichas Subdirecciones, más el almacén.



Así, es necesario precisar que en el “Acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría establece los Lineamientos para el Registro, Identificación y Clasificación de los Servidores Públicos que intervienen en los Procedimientos de Contrataciones Públicas, el otorgamiento de Licencias, Autorizaciones, Concesiones, Permisos, sus modificatorios y prórrogas”, publicado en la Gaceta de Gobierno el **trece de octubre de dos mil quince** (Consultado en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/oct>

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

[132.PDF](#), el veintiocho de mayo a las catorce horas con veinte minutos), se establece dentro de sus considerandos que *la implementación de acciones preventivas adicionales contra los actos de corrupción en las contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas dan mayor certidumbre de que la toma de decisiones gubernamentales no generarán conflictos de intereses, y que no existirá relación entre el deber y los intereses privados de los servidores públicos, de lo contrario se pervertiría el buen desarrollo de los procedimientos señalados.*

De tal suerte, es posible afirmar que el acuerdo de la Secretaría de la Contraloría en el que se basa la solicitud del ahora Recurrente es aplicable al ISEM, en virtud de que, aun siendo un órgano desconcentrado en materia de salud, tiene dentro de sus atribuciones la de realizar adquisiciones de bienes y servicios, por lo que es necesario analizar su contenido.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los "Lineamientos para el registro, identificación, clasificación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas."

SEGUNDO.- El presente Acuerdo será de observancia general para las Dependencias, y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, que intervengan en las contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas.

...

QUINTO.- Se deberán considerar a todos los servidores públicos de las Dependencias y de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, que intervengan en los procedimientos materia del presente Acuerdo y conforme a los Lineamientos.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El registro, identificación y clasificación de servidores públicos deberá realizarse con independencia de:

- a) Su nivel jerárquico y puesto;*
- b) Que se trate de personal sindicalizado o de confianza;*
- c) Que su contratación tenga el carácter de eventual;*
- d) Que se trate de aquellas personas físicas que estén contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios, con cargo al presupuesto de servicios personales.*

En el caso de servidores públicos que participen eventualmente en dichas materias, deberán ser identificados y clasificados en el periodo al cual corresponda su participación.

SEXTO.- Para clasificar la participación de los servidores públicos de acuerdo con las actividades que realizan en las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, se deberán considerar las siguientes

categorias o rangos:

I. De atención: Comprende las actividades propias para la preparación o elaboración de documentos o de las etapas en el desarrollo de las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, por ejemplo: la elaboración de convocatorias, bases, dictámenes, fallos, justificaciones de casos de excepción, evaluaciones de propuestas, y similares.

II. De tramitación: Se consideran las actividades de supervisión, revisión y firma (que no impliquen la autorización, resolución o conclusión del asunto), de las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, por ejemplo: la revisión de la evaluación de ofertas, supervisión de convocatorias, invitaciones, solicitudes de cotización, elaboración de la solicitud de adquisiciones, y similares.

III. De resolución o autorización: Se consideran las actividades relativas a la emisión, firma o suscripción, decisión o resolución de las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias,

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, por ejemplo: la suscripción de las convocatorias, los contratos, los fallos; la suscripción o firma del otorgamiento de la concesión, licencia, autorización, permiso o sus prórrogas; la autorización dictaminación de los supuestos de excepción, la emisión de dictámenes y opiniones necesarios para resolver el asunto; firma o suscripción del oficio justificatorio de las excepciones, suscripción de la solicitud de adquisiciones, y similares.

Para el caso de contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se deberán registrar, identificar y clasificar a los servidores públicos adscritos al área contratante, requirente, o técnica, y tratándose de obra pública y servicios relacionados con la misma se deberán registrar, identificar y clasificar los que están adscritos al área responsable de la contratación, requirente, técnica o al área responsable de la ejecución de los trabajos.

...
...
...

SÉPTIMO.- *Una vez que se realice la identificación y clasificación, se deberá proceder al registro de los servidores públicos en el "SIRESPEN".*

El titular de cada Dependencia u Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal, designará y comunicará por escrito a la Secretaría de la Contraloría, el nombre, cargo y unidad administrativa a la que está adscrito el servidor público que será el responsable del registro y actualización de los servidores públicos identificados y clasificados por las unidades administrativas que intervienen en las contrataciones públicas, otorgamientos de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos.

Una vez comunicado lo anterior, a través del Órgano de Control Interno respectivo se entregará al coordinador administrativo o equivalente en la Dependencia u Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal la clave y contraseña, para que éste a su vez la remita al servidor designado para ingresar la información al "SIRESPEN".

La actualización del registro, deberá hacerse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...

NOVENO.- Los servidores públicos que sean registrados en el "SIRESPem", están obligados a presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Asimismo, los servidores públicos que sean registrados en el "SIRESPem", sin excepción, deberán presentar evaluaciones de confianza, las cuales se llevarán a cabo, por la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, conforme al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza.

...

DÉCIMO PRIMERO.- La información que generen las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, estará sujeta a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría de la Contraloría, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá implementar el Sistema correspondiente que permitirá registrar, identificar y clasificar a los Servidores Públicos que intervienen en los procedimientos motivo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se encuentre en funcionamiento el Sistema correspondiente, deberán de registrar, identificar y clasificar a los servidores públicos que intervienen en los procedimientos motivo del presente Acuerdo, correspondientes a su sector.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del acuerdo anterior, destaca lo siguiente:

- El acuerdo es de observancia general para las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México como el ISEM, por lo que le resulta aplicable.
- Para efectos de los Lineamientos en análisis, se deben considerar a todos los servidores públicos que intervengan en los procesos materia de estos, para incorporarse a un registro identificado como "SIRESPEM".
- Los Lineamientos, además, definen los tipos de actividades que realizan los servidores públicos que deben incorporarse al registro.
- El registro en el "SIRESPEM" tiene por objeto que los servidores públicos que participan en las actividades de contrataciones de bienes y servicios ingresen la misma información relacionada con dichas actividades.
- La Secretaría de la Contraloría contó con quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del acuerdo para implementar el Sistema.
- Una vez en funcionamiento el "SIRESPEM", **las instituciones públicas contaron con quince días para identificar y clasificar a los servidores públicos que intervienen en los procedimientos señalados en el Acuerdo.**
- Los servidores públicos registrados en el "SIRESPEM", **deberán presentar evaluaciones de confianza, en la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, conforme al**

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza.

- **La actualización del registro, deberá hacerse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.**

Una vez que ha quedado clara la relación que existe entre la información solicitada y el “Acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría establece los Lineamientos para el Registro, Identificación y Clasificación de los Servidores Públicos que intervienen en los Procedimientos de Contrataciones Públicas, el otorgamiento de Licencias, Autorizaciones, Concesiones, Permisos, sus modificatorios y prórrogas”, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, concerniente a las respuestas del **Instituto de Salud del Estado de México**, referente a los requerimientos informativos.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

De acuerdo con lo expuesto, las solicitudes fueron turnadas al Servidor Público Habilitado competente, en razón de que las solicitudes fueron atendidas por el Subdirector de Recursos Humanos, adscrito a la Coordinación de Administración y Finanzas; lo cual cumple con el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, es de recordar que la inconformidad del Recurrente, versa sobre la entrega de información incompleta; por lo que, se procede analizar si los documentos entregados dan cuenta de lo solicitado.

Por lo tanto, conforme a las constancias que integran el expediente en estudio, se desprenden elementos de análisis para determinar, si el Sujeto Obligado entregó o no entregó la información solicitada por el Particular, ahora bien, no se omite mencionar que el Particular presentó su solicitud a manera de cuestionamientos y, de conformidad con los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo entregarán los documentos que obren en sus archivos, por lo que no están constreñidos a generarlos, realizar investigaciones o cálculos, de tal forma que no es dable pretender que el Instituto de Salud del Estado de México conteste de manera particular cuestionamientos.

De tal suerte que, al no existir fuente obligacional, no está constreñido a generar un documento *ad hoc* para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del ahora Recurrente; lo

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

anterior se robustece con el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Por otro lado, cuando dichos cuestionamientos puedan ser atendidos con una expresión documental, la solicitud debe atenderse con la entrega del documento que dé respuesta. Reitera lo anterior el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Tomando como base lo anterior y, a fin de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta dos tablas de relación, en la que se establecen los elementos que

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
 01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
 México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

comprenden las solicitudes, las respuestas del **Instituto de Salud del Estado de México** y si colma o no los requerimientos del Particular:

Solicitud de información: 00076/ISEM/IP/2020		
Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020		
Información solicitada	Respuesta	Colma
1. Cuáles son las acciones que el ISEM ha llevado a cabo para realizar el registro, identificación y clasificación de los servidores públicos, de conformidad con el Acuerdo de referencia.	“A través del registro de altas y bajas en el Sistema de Registro de Servidores Públicos del Estado de México SIRESPEM, reportado por los titulares de las áreas que intervienen en los procedimientos de contratación pública, el otorgamiento de licencias, concesiones permisos, sus modificaciones y prórrogas”.	<u>Colma</u> , debido a que el Particular realizó cuestionamientos y el Sujeto Obligado respondió puntualmente. Asimismo, se advierte que dentro de los Lineamientos no se establece la obligación de llevar a cabo actividades adicionales a la identificación de los servidores públicos, su registro y actualización.
2. Cuántos Servidores Públicos del ISEM se encuentran registrados en el SIRESPEM (Sistema Informático de Registro de Servidores Públicos del Estado de México).	Los servidores públicos que se encuentran registrados en el SIRESPEM, son: “116”.	<u>Colma</u> , debido a que el Particular realizó cuestionamientos y el Sujeto Obligado respondió puntualmente.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y 01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		Además, el cuestionamiento del Particular, corresponde a un dato estadístico.
3. Cuántos Servidores Públicos del ISEM han presentado sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza.	Los servidores públicos que han presentado sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación y Confianza, son: "20".	Colma , debido a que el Particular realizó cuestionamientos y el Sujeto Obligado respondió puntualmente. Además, el cuestionamiento del Particular, corresponde a un dato estadístico.
4. Cuántos Servidores Públicos del ISEM aun NO han presentado sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza.	Los servidores que no han presentado sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, son: "96".	Colma , debido a que el Particular realizó cuestionamientos y el Sujeto Obligado respondió puntualmente. Además, el cuestionamiento del Particular, corresponde a un dato estadístico.
5. Cuántos Servidores Públicos del ISEM NO acreditaron sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza.	Los servidores públicos que no acreditaron sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, son: "4".	Colma , debido a que el Particular realizó cuestionamientos y el Sujeto Obligado respondió puntualmente. Además, el cuestionamiento del Particular, corresponde a un dato estadístico.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
 01392/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>6. Indique el motivo por el cual, NO han presentado sus evaluaciones de control y confianza, la totalidad de los servidores públicos adscritos al ISEM y que han sido registrados y considerados en el SIRESPEM.</p>	<p><i>“Al momento este Instituto se encuentra agotando el procedimiento correspondiente conforme al precepto normativo señalado en el apartado noveno, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro, identificación y clasificación de los servidores públicos, el otorgamiento de Licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas; aclarando que debido a que se agota ante instancia diversa a esta autoridad, debemos ajustarnos además, a los términos y calendarización que nos sean asignada para ello”.</i></p>	<p>No colma, en razón de que si bien, indica o explica que el ISEM se encuentra en proceso de agotar el procedimiento del artículo noveno, el Lineamiento está vigente desde el año 2015 y para la fecha de presentación de la solicitud, sólo sería posible que se encuentren en trámite aquellos de reciente ingreso o de reciente nombramiento.</p>
---	---	---

Solicitud de información: 00077/ISEM/IP/2020		
Recurso de Revisión: 01392/INFOEM/IP/RR/2020		
Información solicitada	Respuesta	Colma
<p>Informar si los Servidores Públicos que ocupan los cargos de</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinador de Administración y Finanzas Directora de Administración 	<p>La Directora de Administración informó: <i>“...me permito hacer de su conocimiento que los Servidores Públicos mencionados por el particular, si se encuentran registrados en el SIRESPEM.” (Sic.)</i></p>	<p>Colma, debido a que el Particular realizó cuestionamientos y el Sujeto Obligado respondió puntualmente, en el sentido de que están registrados, en cumplimiento a lo</p>

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
 01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
 México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<ul style="list-style-type: none"> • Subdirector de Recursos Materiales • Subdirector de Infraestructura en Salud • Subdirector de Servicios Generales <p>Se encuentran registrados en el SIRESPM (Sistema Informático de Registro de Servidores Públicos del Estado de México).</p>		<p>dispuesto en el Lineamiento.</p>
<p>Saber si dichos Servidores Públicos ya presentaron sus evaluaciones de control y confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza y el resultado de dichas evaluaciones.</p>	<p>Del mismo modo, la Directora de Administración informó: <i>“Respecto de si ya presentaron sus evaluaciones de control y confianza, así como el resultado de estas, le comento que este Instituto se encuentra agotando el procedimiento correspondiente conforme al precepto normativo señalado en el apartado noveno, segundo párrafo de los Lineamientos...”</i></p>	<p>No colma, debido a que el Sujeto Obligado no realizó un pronunciamiento por cada uno de los servidores públicos indicados por el Particular; además de que, <u>manifestó que dichos funcionarios se encuentran presentando las respectivas evaluaciones de confianza</u>, sin embargo, no aclaró en qué etapa de dicho procedimiento se encuentran cada uno de los mismos.</p>

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
 01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
 México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<p>Lo anterior en razón de que el Lineamiento es vigente desde el año 2015 y, salvo que se trate de servidores públicos de reciente ingreso o nombramiento, no se advierte que la respuesta atienda la solicitud del Recurrente.</p> <p>De tal suerte que, en este punto de la solicitud el documento que da cuenta de lo solicitado es el documento en donde consta el resultado de los exámenes de control de confianza, en el sentido de si estos están aprobados o no.</p>
--	--	--

Con base en el cuadro anterior, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado mediante su respuesta, no da cuenta de todo lo requerido por el Particular, por lo tanto, se advierte que los motivos de inconformidad son **PARCIALMENTE FUNDADOS**, en razón de que la entrega de la información fue incompleta, respecto a un punto de cada solicitud, ambos relacionados con la obligación de que los servidores públicos relacionados con la adquisición de bienes y servicios se registren en el sistema y presenten **evaluaciones de**

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

control de confianza, por lo que es necesario hacer un análisis profundo respecto de los mismos.

- Motivo por el cual, no han presentado sus evaluaciones de control y confianza, la totalidad de los servidores públicos adscritos al ISEM y que han sido registrados y considerados en el SIRESPEM.
- Saber si dichos servidores públicos ya presentaron sus evaluaciones de control y confianza ante la unidad estatal de certificación de confianza y el resultado de dichas evaluaciones.

Sobre este punto, la respuesta fue en el sentido de que son **96 los servidores públicos no han presentado sus evaluaciones de control de confianza**, entre los que se encuentran los indicados en la segunda solicitud (Coordinador de Administración y Finanzas, Directora de Administración, Subdirector de Recursos Materiales, Subdirector de Infraestructura en Salud y Subdirector de Servicios Generales).

Al respecto, sobre el Acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría establece lineamientos para el Registro, Identificación y Clasificación de los Servidores Públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, en este se establece que los servidores públicos registrados en el "SIRESPEM", deberán presentar evaluaciones de confianza, en la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, conforme al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza; sin embargo, no determina un periodo en el cual los servidores públicos deban contar con esta certificación, pero cómo se

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

hizo énfasis anteriormente, se trata de una disposición vigente desde dos mil quince, por lo que, a la fecha de la solicitud, cuatro de febrero de dos mil veinte, se entiende que los servidores públicos deben contar con esa certificación, salvo que se trate de servidores públicos de reciente nombramiento.

Para abundar sobre el procedimiento de certificación de control de confianza, el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, estipula la obligación de las evaluaciones de confianza de algunos servidores públicos, como a continuación se muestra:

CAPITULO II

De la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria

Artículo 42.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

I. al XXII Ter...

XXII. Quáter. *Por lo que se refiere a los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alzados y mixtos deberán acreditar el procedimiento de evaluación de confianza en la Unidad Estatal de Certificación de Confianza a cargo de la Secretaría.*

XXIII. al XXXVII...

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el doce de septiembre de dos mil doce, establece sobre el procedimiento de control de control de confianza lo siguiente:

PRIMERO. - Se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza como un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por Unidad, a la Unidad Estatal de Certificación de Confianza.

SEGUNDO. - La Unidad tendrá por objeto aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las Certificaciones de Confianza que correspondan.

TERCERO. - La Unidad estará a cargo de un Titular, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de la Contraloría.

CUARTO. - Los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares tienen la obligación de presentar las evaluaciones de confianza cuando desempeñen empleos, cargos o comisiones relacionados con las funciones o actividades siguientes:

I. Administración o manejo de fondos, recursos financieros, económicos o valores de la Administración Pública Estatal o de aquéllos convenidos o concertados con la Federación o los municipios.

II. Vigilancia, auditoría, fiscalización y control de fondos, ingresos, gastos y recursos financieros, económicos y valores de la Administración Pública Estatal o de aquéllos convenidos o concertados con la Federación o los municipios.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Visitas, inspecciones, verificaciones o equivalentes, a personas físicas o jurídico colectivas.

IV. Planeación, programación, presupuestación, adjudicación, adquisición y contratación, establecidos en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Los servidores públicos que por sus funciones o actividades sean designados por acuerdo, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del titular de la dependencia u organismo en que se encuentren adscritos tendrán la obligación de presentar las evaluaciones de confianza.

Los servidores públicos municipales se sujetarán a los convenios que se suscriban ente los ayuntamientos y la Secretaría de la Contraloría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. - Los servidores públicos obligados deberán presentar la Certificación de Confianza en los casos siguientes:

I. Por ingreso;

II. Reingreso;

Promoción; y

IV. Por permanencia, cada dos años.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el Reglamento Interior de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, establece lo siguiente:

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I. al X...

XI. Procedimiento de evaluación de confianza: a las evaluaciones de investigación socioeconómica, médico-toxicológica, psicológica y poligráfica, como medida que refleje la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en la prestación del servicio público.

XII...

XIII. Reporte Final: al documento emitido por el Director en donde deja constancia del resultado integral del proceso de certificación del servidor público obligado, el cual contiene el calificativo de cumple, no cumple o cumple con restricciones. En donde cumple significa que el procedimiento de evaluación de confianza aplicado al servidor público obligado fue congruente en relación a las funciones desempeñadas; no cumple, significa que el procedimiento de evaluación de confianza aplicado al servidor público obligado fue incongruente en relación a las funciones desempeñadas; y cumple con restricciones significa que en el procedimiento de evaluación de confianza aplicado al servidor público obligado se identificaron incongruencias que no afectan de forma determinante las funciones desempeñadas y pueden ser subsanables.

XIV al XX...

(Énfasis añadido)

Bajo ese contexto, se analizará si los documentos donde conste la aprobación de los exámenes de control de confianza debe ser de acceso públicos.

La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones públicas se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia; para el caso del personal del ISEM, lo que se busca es contar con una acción preventiva de

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conductas de corrupción en las contrataciones y en el ejercicio de recursos públicos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, este requisito está previsto para casos específicos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en el Acuerdo, en el que el solicitante funda su solicitud.

Ahora bien, es importante destacar que los exámenes de control de confianza se realizan en los siguientes casos:

- Personal encargado de la administración o manejo de fondos, recursos financieros, económicos o valores.
- Quienes por sus funciones realicen vigilancia, auditoría, fiscalización y control de fondos, ingresos, gastos y recursos financieros, económicos y valores.
- Aquellos que hagan visitas, inspecciones o verificaciones a personas físicas o jurídico colectivas.
- Quienes realicen planeación, programación, presupuestación, adjudicación, adquisición y contratación.
- Personal que por sus funciones o actividades sean designados por acuerdo publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.
- Servidores públicos municipales que sean sujetos a través de los convenios de colaboración suscritos entre los Ayuntamientos y la Secretaría de la Contraloría.

Asimismo, se identifican los exámenes de los cuáles se compone la certificación de control de confianza; los cuales, son los médico-toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y poligráficos.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, la certificación de control de confianza se debe realizar al ingreso o reingreso, al tener una promoción y además la de permanencia, que implica que la certificación se debe renovar cada dos años. Por último, se identifica como beneficios de la realización de este tipo de certificación el hecho de que permite que los servidores públicos trabajen junto con la ciudadanía y sirvan en un ambiente confiable, honesto apegado a los principios y valores de la administración pública del Estado de México. (Información obtenida del Portal Institucional de la Secretaría de Contraloría, disponible en <https://portal.secogem.gob.mx/certificacion-de-confianza>, consultado el diez de junio de dos mil veinte a las quince treinta horas).

Conforme a la normatividad citada, se advierte que la evaluación de control de confianza es un requisito indispensable para ingresar y permanecer en una Institución, cuando su presentación constituye un requisito de acceso y permanencia en el cargo ,y los expedientes que se formen con motivo de los mismos, son confidenciales; es decir, que el resultado aislado de cada etapa de examen es confidencial, aquí destaca que el ISEM, no tiene los expedientes del proceso de certificación ya que se realizan por cuenta de un tercero; esto es, la Unidad Estatal de Certificación de Confianza; ahora bien, al Instituto de Salud del Estado de México, esta Unidad debe hacer de su conocimiento en, el **resultado global**, correspondiente a que si el o los servidores públicos evaluados aprobaron o no la evaluación, situación que queda de manifestó en virtud de que el Instituto contestó que fueron cuatro los servidores públicos que no aprobaron la certificación.

Además, es de referir que es de interés público de la ciudadanía, conocer que los trabajadores gubernamentales cumplen con todos los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, sobre todo, cuando la información versa en el certificado de control de confianza,

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en virtud de que se trata de información que brinda certeza respecto de que los servidores públicos vinculados con el ejercicio de recursos no sólo son aptos por sus conocimientos en la materia, sino porque también son confiables para ejercer el dinero público, en el presente caso además, en la segunda solicitud se requiere información de cargos de mando medio y superior; es decir, aquellos que realizan actividades de dirección.

Entonces, podemos corroborar que los servidores públicos que sean registrados en el "SIRESPM", se encuentran constreñidos a presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, así como, presentar evaluaciones de confianza, mismas que se realizarán por la Unidad Estatal de Certificación Confianza.

Ahora bien, una vez definido el motivo por el cual determinados servidores públicos del ISEM deben presentar certificación de control de confianza, se cuentan con los elementos para determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, satisfizo o no el derecho de acceso a la información del Recurrente.

Al respecto, la **Directora de Administración** informó por lo que hace a la primera solicitud que el motivo por el cual los servidores públicos no han presentado su certificación de control de confianza se debe a que "(...) se encuentra agotando el procedimiento correspondiente conforme al precepto normativo señalado en el apartado noveno, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro, identificación y clasificación de los servidores públicos, el otorgamiento de Licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas; aclarando que debido a que se agota ante instancia diversa a esta autoridad, debemos ajustarnos además, a los términos y calendarización que nos sean asignada para ello".

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre la segunda solicitud, en donde se cuestiona en particular contestó que “(...) *los Servidores Públicos mencionados por el particular, si se encuentran registrados en el SIRESPEM.*” (sic.) Es decir, confirmó que el Coordinador de Administración y Finanzas, la Directora de Administración, el Subdirector de Recursos Materiales, el Subdirector de Infraestructura en Salud y el Subdirector de Servicios Generales se encuentran registrados en el “SIRESPEM”; sin embargo, añadió: “*Respecto de si ya presentaron sus evaluaciones de control y confianza, así como el resultado de estas, le comento que este Instituto se encuentra agotando el procedimiento correspondiente conforme al precepto normativo, señalado en el apartado noveno, segundo párrafo...*”. Ello nos lleva a concluir que se encuentran en el proceso de presentar dichas evaluaciones; sin embargo, derivado de la respuesta surgen las siguientes observaciones, los servidores públicos deben presentarse al proceso de certificación al ingresar o reingresar o tengan una promoción y cada dos años, mientras estén en el cargo, por lo que, en virtud de que son **noventa y seis**, los servidores públicos que no están certificados, no se sabe, si se encuentran en proceso de renovar su certificación, se trata de servidores públicos de nuevo ingreso, promovidos o si nunca han presentado certificación durante todo el plazo de su encargo.

Por lo antes expuesto, no basta el hecho de indicar que se encuentran en proceso de certificación, pues si bien se trató de una solicitud formulada a manera de cuestionamiento, también es de señalar que los documentos que dan respuesta a la solicitud, sobre el motivo por el cual **no han presentado las evaluaciones de certificación de confianza** son los documentos mediante los cuales el Instituto de Salud del Estado de México solicitó la certificación del personal y en su caso la respuesta de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, ya que en estos se podría identificar la etapa en la que se encuentran los servidores públicos o las fechas programadas para su evaluación.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, para los casos de los servidores públicos, que ocupan los cargos de Coordinador de Administración y Finanzas, Directora de Administración, Subdirector de Recursos Materiales, Subdirector de Infraestructura en Salud y Subdirector de Servicios Generales, se debió ordenar entregar el acuerdo de inexistencia, establecido en los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debidamente firmado por los integrantes del Comité de Transparencia.

En razón de lo antes expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado dio puntual respuesta los primeros cuestionamientos realizados por el ahora Recurrente en el recurso de revisión identificado con el número 01391/INFOEM/IP/RR/2020, además de que el Servidor Público Habilitado competente para contar con la información fue quien se pronunció al respecto, ahora; sin embargo no se entregaron los documentos que dan cuenta de los motivos por los cuales 96 servidores públicos no se han presentado al proceso de certificación; por lo que los agravios hechos valer por el Recurrente resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**, y resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado en la solicitud del Recurrente, identificada con el número de folio **00076/ISEM/IP/2020** y procede **ORDENAR** los documentos que dan cuenta de los motivos por los cuales no se han presentado al proceso de certificación consistentes en los oficios de solicitud que el Instituto de Salud del Estado de México presentó a la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, así como los oficios de respuesta de este, en su caso en versión pública.

Por otro lado, referente al recurso de revisión identificado con el número **01392/INFOEM/IP/RR/2020**, el agravio hecho valer por el Particular es **PARCIALMETE FUNDADO** y es dable **ORDENAR** al **Instituto de Salud del Estado de México** entregar al ahora Recurrente el acuerdo de Inexistencia emitido por el Comité de Transparencia, de

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de los resultados de la certificación de control de confianza de los servidores públicos que al cuatro de febrero de dos mil veinte, ostentaban los cargos de Coordinador de Administración y Finanzas, Director de Administración, Subdirector de Recursos Materiales, Subdirector de Infraestructura en Salud y Subdirector de Servicios Generales.

Para el caso de que los oficios de solicitud y respuesta que se ordena entregar, documento que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, contenga datos personales confidenciales, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá elaborar la versión pública respectiva, en la que se elimine aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos o de los particulares, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, fracciones II y VIII y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la aclaración de que, la información que corresponde a las obligaciones de transparencia, no puede ser eliminada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De tal suerte que los nombres de los servidores públicos, sus cargos y áreas de adscripción no pueden ser eliminados, los datos que sí deben ser eliminados son aquellos relacionados con la vida privada de estos y no tengan ninguna vinculación directa con el desempeño de su trabajo, como podría ser la Clave Única de Registro de Población.

SEXTO. Decisión.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas otorgada por el **Instituto de Salud del Estado de México**, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los oficios mediante los cuales solicitó a la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, se realizaran las evaluaciones para obtener el certificado de control de confianza a los servidores públicos registrados en el "SIRESPEN"; así como, la respuesta proporcionada por dicho ente.

Asimismo, para los casos de los servidores públicos, que ocupan los cargos de Coordinador de Administración y Finanzas, Directora de Administración, Subdirector de Recursos Materiales, Subdirector de Infraestructura en Salud y Subdirector de Servicios Generales, el Acuerdo de inexistencia, establecido en los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debidamente firmado por los integrantes del Comité de Transparencia.

En caso de ser necesarias las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales confidenciales, de acuerdo con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de información **00076/ISEM/IP/2020** y **00077/ISEM/IP/2020**, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión **01391/INFOEM/IP/RR/2020** y **01392/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Instituto de Salud del Estado de México, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en su caso en versión pública, lo siguiente:

1. Los oficios mediante los cuales se solicitó a la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, se realizaran las evaluaciones para obtener el certificado de control de confianza de los servidores públicos registrados en el "SIRESPEM", al cuatro de febrero de dos mil veinte, así como los oficios que se hayan entregado en respuesta.

En caso de ser necesarias las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales confidenciales, de acuerdo con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. El Acuerdo de inexistencia de los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos, que al cuatro de febrero de dos mil veinte, ocuparon los cargos de

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Coordinador de Administración y Finanzas, Director de Administración, Subdirector de Recursos Materiales, Subdirector de Infraestructura en Salud y Subdirector de Servicios Generales y Control Patrimonial, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables o Recurso de Inconformidad de acuerdo a lo señalado en los artículos 159 y 160, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernánde

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01391/INFOEM/IP/RR/2020 y
01392/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **01391/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado**.